

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 6 de mayo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** instaurada por **MARIA ALEJANDRA DIAZ SERRANO** a través de apoderado judicial, contra **GONZALO ALBERTO MEDINA GARAVITO y MDS INVESTMENTS S.A.S.** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En atención a la solicitud de medidas cautelares se requiere previo al decreto de las mismas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. para que se preste caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** instaurada por **MARIA ALEJANDRA DIAZ SERRANO** a través de apoderado judicial, contra **GONZALO ALBERTO MEDINA GARAVITO y MDS INVESTMENTS S.A.S.** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado al demandado por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CUARTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS FERNANDO GALLEGU GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO electrónico No. 071

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario